



REGLAMENTO DE LA PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL ECUADOR SEDE ESMERALDAS

TÍTULO I: DE LA NATURALEZA, RÉGIMEN LEGAL Y DOMICILIO

Art.1.- La Sede de Esmeraldas (PUCE-SE), como parte del Sistema Nacional PUCE (SINAPUCE), se rige por los principios y normas que regulan la existencia y funcionamiento de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador PUCE, como única persona jurídica; y, en subordinación a tales principios y normas, por el presente reglamento.

Académica, administrativa y financieramente se halla subordinada a la Matriz, sin embargo desenvuelve su gestión en forma descentralizada.

Sus autoridades ejercen, en general, las atribuciones contenidas en el Estatuto y en los Reglamentos de la PUCE; y, en particular, aquellas que les otorguen sus organismos competentes. Ellas representarán a la PUCE dentro de los límites que estableciere el mandato otorgado por el Rector.

El domicilio de la PUCE-SE es la ciudad de Esmeraldas.

TÍTULO II: DEL GOBIERNO DE LA SEDE

Art. 2.- Además de las autoridades generales de la PUCE señaladas en el Estatuto, gobiernan la Sede:

- a) el Prorector, y
- b) el Consejo Directivo.

Art. 3.- El Obispo del Vicariato de Esmeraldas ejercerá, respecto de la PUCE-SE, las obligaciones y atribuciones que le asigna la legislación eclesiástica.

Capítulo I.- Del Prorector

Art. 4.- El Prorector es la máxima autoridad ejecutiva de la Sede y será nombrado por el Rector de la PUCE, de acuerdo con el Estatuto, la normativa de la PUCE y los convenios vigentes.

Art. 5.- Son deberes y atribuciones del Prorector, de acuerdo con el mandato recibido del Rector:



- a) ejercer la primera autoridad ejecutiva de la Sede,
- b) cumplir y hacer cumplir las normas que la ley, el Estatuto y los reglamentos establecen, así como las decisiones del Consejo Directivo,
- c) planificar, organizar, dirigir y controlar la marcha general de la Sede en lo académico, administrativo y financiero, la vinculación con la colectividad y las relaciones interinstitucionales,
- d) hacer cumplir las políticas y decisiones de los organismos colegiados y autoridades superiores de la Universidad,
- e) proponer a la instancia respectiva reformas a este reglamento o a la estructura orgánico-funcional de la Sede,
- f) convocar y presidir el Consejo Directivo, y poner a su consideración los asuntos de la Sede que juzgare convenientes,
- g) presentar al Rector de la PUCE, previa aprobación del Consejo Directivo de la Sede, proyectos de nuevas unidades académicas o nuevas carreras, así como planes de estudio y cambios sustanciales de los mismos,
- h) presentar al Rector de la PUCE, previa autorización del Consejo Directivo, el Plan Operativo y el presupuesto de la Sede para su aprobación,
- i) autorizar todos los egresos y pagos presupuestados, de conformidad con las normas debidamente aprobadas,
- j) conceder licencia al personal docente y administrativo de la Sede por más de ocho días, previa solicitud del jefe inmediato y de conformidad con los respectivos reglamentos,
- k) tramitar ante el Rector de la PUCE la aceptación de donaciones, herencias y legados,
- l) celebrar contratos o convenios, y contraer obligaciones, dentro de los límites fijados por el mandato otorgado por el Rector,
- m) promover las relaciones internas y externas para impulsar el desarrollo de la PUCE-SE,
- n) presentar al Consejo Directivo y al Rector el informe anual de actividades,
- o) designar como miembros del Consejo Directivo a un profesor de la Sede y a su suplente, de acuerdo con el literal g del Art. 9 del presente Reglamento, y
- p) los demás que señala la ley, el Estatuto y los reglamentos de la PUCE.

Art. 6.-El Prorector durará cinco años en sus funciones y podrá ser nombrado por un solo periodo adicional inmediato, de conformidad con el Art. 4. de este Reglamento.

Art. 7.-En caso de ausencia o impedimento temporales, el Prorector será subrogado por el Director Académico.

Art. 8.-Si por cualquier razón el Prorector cesare definitivamente en el ejercicio de sus funciones o las dejare vacantes, se procederá a un nuevo nombramiento según el procedimiento señalado en el Art. 4 de este Reglamento. En la etapa transitoria, asumirá el Prorectorado la persona que, de acuerdo con el artículo anterior, deba subrogarle.



Capítulo II: Del Consejo Directivo

Art. 9.- El Consejo Directivo es el máximo organismo colegiado de gobierno de la Sede y está compuesto por los siguientes miembros:

- a) el Vicario Apostólico de Esmeraldas o su representante,
- b) el Prorector, quien lo preside,
- c) el Director Académico, el Director Administrativo, el Director Financiero y el Director de Estudiantes,
- d) el Presidente de la Asociación de Profesores de la Sede,
- e) el Presidente de la Federación de Estudiantes de la Sede,
- f) el Presidente de la Asociación de Empleados y Trabajadores de la Sede, y
- g) un profesor de la Sede o su suplente, nombrados por el Prorector.

El Secretario General de la Sede es también Secretario del Consejo Directivo.

Los representantes mencionados en los literales d), e) y f) deberán ser empleados o miembros activos de la Sede.

Art. 10.- Son deberes y atribuciones del Consejo Directivo:

- a) aprobar, a propuesta del Prorector, las políticas académicas y administrativas para la gestión de la Sede.
- b) aprobar, reformar e interpretar, en primera instancia, los reglamentos de la Sede, para su aprobación definitiva en el Consejo Académico de la PUCE,
- c) aprobar la estructura orgánico-funcional de la Sede,
- d) aprobar en primera instancia, a propuesta del Prorector, proyectos de nuevas unidades académicas, nuevas carreras, planes de estudio o cambios de los mismos, para su aprobación definitiva en el Consejo Académico de la PUCE. Las reformas no sustanciales a los programas o planes de estudios serán aprobadas por el Consejo Directivo; sin embargo, sólo entrarán en vigencia, luego de que la Dirección General Académica tenga conocimiento de las mismas.
- e) dictaminar favorablemente sobre los estatutos de las asociaciones de profesores, empleados y trabajadores, y estudiantes de la Sede, antes de elevarlos para su aprobación a las autoridades competentes,
- f) conocer el informe anual del Prorector,
- g) autorizar la presentación del presupuesto anual ante el Rector de la PUCE para su aprobación,
- h) proponer al Rector, a propuesta del Prorector, la aceptación de herencias, legados o donaciones, la celebración de contratos, convenios o la asunción de obligaciones por cantidades superiores al diez por ciento del valor del presupuesto anual de la Sede, así como la enajenación o gravamen de sus bienes inmuebles o la pignoración de sus rentas,
- i) solicitar al Rector auditorías internas,
- j) resolver sobre los asuntos académicos, disciplinarios, administrativos y otros que los Consejos de facultad, Consejos de escuela o el Prorector sometan a su consideración.



Art. 11.- El Consejo Directivo sesionará en forma ordinaria una vez al mes, y en forma extraordinaria cuando lo convoque el Rector por propia iniciativa o a petición de la mayoría de sus miembros. El quórum para su instalación y funcionamiento se logrará con más de la mitad de sus miembros. Las decisiones se tomarán por mayoría simple. El orden del día será presentado por el Rector.

Art. 12.- Los integrantes del Consejo Directivo cesarán automáticamente en sus funciones cuando dejen de ostentar el cargo, representación o designación en virtud de los cuales formaban parte del organismo.

TÍTULO III: DE LAS DIRECCIONES DE LA SEDE

Art. 13.- Las Direcciones serán presididas por un responsable nombrado por el Rector. Son Direcciones de esta Sede:

- a) la Dirección Académica,
- b) la Dirección de Estudiantes,
- c) la Dirección Administrativa, y
- d) la Dirección Financiera.

Art. 14.- Dirección Académica. Son funciones de la Dirección Académica:

- a) Determinar y proponer a la instancia correspondiente, para su aprobación, las políticas académicas de la Sede sobre docencia, investigación y extensión.
- b) Coordinar el desarrollo de las actividades académicas de la Sede.
- c) Revisar la planificación, organización y coordinación de las actividades académicas.
- d) Evaluar los programas y la gestión académica de profesores y estudiantes.
- e) Participar en los procesos de selección del personal para las actividades docentes.
- f) Organizar, dirigir y evaluar el proceso de admisión de los estudiantes, conjuntamente con la Dirección de estudiantes.

Art. 15.- Dirección de Estudiantes. Son funciones de la Dirección de Estudiantes:

- a) Proporcionar asistencia permanente a los estudiantes y otros servicios.
- b) Organizar el proceso de admisión de los estudiantes junto con la Dirección Académica, y
- c) Asesorar, tutelar y promover los distintos grupos, clubes y asociaciones estudiantiles legítimamente constituidos.

Art. 16.- Dirección Administrativa. Son funciones de la Dirección Administrativa:

Planificar, organizar, dirigir y controlar todos los recursos humanos y físicos de la Sede y velar por su seguridad, con miras a su optimización.



Art. 17.- Dirección Financiera. Son funciones de la Dirección Financiera:

Planificar, organizar, dirigir y controlar los recursos económicos de la Sede, en busca de salvaguardar y optimizar su patrimonio, según los principios, normas, reglamentos y leyes vigentes.

TITULO IV: DE LAS UNIDADES Y ÓRGANOS ACADÉMICOS

Capítulo I.- De la Comisión Académica

Art. 18.- La Comisión Académica es el órgano colegiado de gestión de la vida académica de la Sede y está integrada por los siguientes miembros:

- a) el Director Académico, quien la preside,
- b) los decanos, directores de escuelas.

El Secretario de la Dirección es también el Secretario de la Comisión.

Art. 19.- Las atribuciones de la Comisión Académica son las siguientes:

- a) elaborar los reglamentos académicos y proponer reformas a los mismos para su aprobación en las instancias correspondientes de la Universidad,
- b) colaborar en el diseño y evaluación de los planes de estudio, sus modificaciones y las planificaciones académicas, provenientes de los Consejos de las respectivas unidades académicas, y presentar un informe al Consejo Directivo para su aprobación,
- c) hacer propuestas al Consejo Directivo para crear, suprimir, suspender y reorganizar unidades académicas, de modo que éste a su vez las someta a la aprobación del Consejo Académico, y
- d) conocer y pronunciarse sobre aquellos asuntos académicos que someta a su consideración el Prorector o el Director Académico.

Capítulo II.- De las Facultades y Escuelas

Art. 20.- La facultad es la unidad académica máxima de la Sede y las subunidades académicas dependientes de ella son las escuelas.

Por decisión del Consejo Directivo, una escuela podrá depender de la Dirección Académica.



Del Consejo de Facultad

Art. 21.- El Consejo de facultad es el órgano académico-administrativo en el que se conocen y resuelven tanto las comunicaciones y solicitudes como los temas de importancia para el funcionamiento de cada facultad.

Art. 22.- El Consejo de facultad está constituido por:

- a) el Decano, quien lo preside,
- b) los Directores de las escuelas pertenecientes a la facultad,
- c) dos representantes de los docentes en calidad de vocales principales, de ser posible de tiempo completo, elegidos de acuerdo con el reglamento correspondiente, y
- d) dos representantes estudiantiles, en calidad de vocales principales, elegidos por los estudiantes de la facultad.

En caso de ausencia temporal del decano, el prorector designará un reemplazante.

Para reemplazo temporal o definitivo de los vocales principales, habrá dos vocales suplentes de profesores y dos de estudiantes.

El Secretario General de la Sede o su delegado es también Secretario del Consejo de facultad.

Art. 23- Los miembros del Consejo señalados en los literales c) y d) del artículo anterior deberán ser miembros activos de la Sede. Para el caso de los representantes de los docentes durarán dos años en sus funciones y podrán ser reelegidos y para el caso de los representantes de los estudiantes durarán un año en sus funciones y podrán ser reelegidos.

Art. 24.- Las sesiones de este Consejo podrán ser ordinarias o extraordinarias. Las ordinarias se realizarán mensualmente y las extraordinarias cuando las convoque el Decano.

Art. 25.- Son atribuciones del Consejo de Facultad:

- a) Presentar al Consejo Directivo el pensum o curriculum de estudios de la facultad, quien lo aprobará previo informe de la Comisión Académica de la Sede.
- b) Someter las programaciones académicas semestrales a la Dirección Académica para su aprobación en las fechas establecidas en el calendario académico.
- c) Aprobar y vigilar el cumplimiento de los programas que sobre las diversas materias deben presentar los profesores,
- d) Formular los reglamentos y las reformas a estos, que estime necesarias para normar la vida interna de la facultad y de sus subunidades académicas. Tanto los reglamentos como las reformas deberán ser sometidos al Consejo Directivo, el cual los aprobará con informe previo de la Dirección Académica,



- e) Proponer al Consejo Directivo la creación de nuevas escuelas y programas . El Consejo Directivo pedirá el informe correspondiente a la Dirección Académica,
- f) Coordinar con la Dirección Académica la realización de actividades docentes complementarias que se estimen convenientes para el desarrollo de la facultad,
- g) Fomentar la investigación en la facultad y en sus subunidades, de conformidad con su plan de investigaciones, previamente aprobado por la Dirección Académica,
- h) Promover y patrocinar actividades de índole cultural y de extensión universitaria, en coordinación con la Dirección Académica,
- i) Presentar al Rector la proforma del presupuesto anual de la facultad incluidas sus subunidades,
- j) Decidir sobre los asuntos académicos y disciplinarios que el Decano someta a su consideración, y
- k) Las demás que le conceden el *Estatuto* y los reglamentos de la Universidad.

Art. 26.- El **Decano** es el representante de la facultad y tiene a su cargo la planificación, la coordinación, la organización, y el control de la vida académica y administrativa de la facultad y de sus subunidades y es responsable de todo ello ante el Rector y el Consejo Directivo.

Es elegido por el Consejo Directivo, en votación secreta, de una terna o lista propuesta por el Rector, de acuerdo con la consulta efectuada a la respectiva facultad. Durará dos años en sus funciones y podrá ser reelegido hasta por dos veces sucesivas.

Art. 27.- Son **atribuciones del Decano**:

- a) Convocar y presidir el Consejo de facultad.
- b) Velar por la excelencia académica de la facultad y de las escuelas que la integran, así como controlar su marcha administrativa.
- c) Proponer al Rector, el nombramiento o la contratación de profesores y trabajadores para la facultad y sus subunidades.
- d) Cumplir y hacer cumplir el Estatuto, los reglamentos y disposiciones de las autoridades superiores de la universidad, así como las resoluciones del Consejo de facultad.
- e) Ejercer las demás atribuciones que le conceden el Estatuto y los reglamentos de la universidad.

Del Consejo de Escuela

Art. 28.- El Consejo de escuela es el órgano académico-administrativo en el que se conocen y resuelven tanto las comunicaciones y solicitudes como los temas de importancia para el funcionamiento de la escuela.

El Consejo de escuela funcionará únicamente para el caso de escuelas no adscritas a una facultad.



Art. 29.- El Consejo de escuela está constituido por:

- a) el Director, quien lo preside,
- b) dos representantes de los docentes, de ser posible de tiempo completo, elegidos de acuerdo con el reglamento correspondiente, y
- c) un representante estudiantil, elegido por los estudiantes de la Escuela.

El Secretario General de la Sede o su delegado es también Secretario del Consejo de escuela.

Art. 30- Los miembros del Consejo señalados en los literales b) y c) del artículo anterior deberán ser miembros activos de la Sede, durarán un año en sus funciones y podrán ser reelegidos hasta dos veces consecutivas, según el reglamento respectivo.

Art. 31.- Las sesiones de este Consejo podrán ser ordinarias o extraordinarias. Las ordinarias se realizarán mensualmente y las extraordinarias cuando las convoque el Director.

Art. 32.- Son atribuciones del Consejo de Escuela:

- a) elaborar el pensum de estudios de la escuela, que será sometido en primera instancia a la aprobación del Consejo Directivo, previo informe favorable de la Dirección Académica. Los planes de estudios y los programas de las diversas carreras, así como sus modificaciones sustanciales, serán aprobados en forma definitiva por el Consejo Académico de la Universidad, conforme a lo estipulado en el Art. 5 literal g) y en el Art. 10 literal d) de este Reglamento.
- b) aprobar y vigilar el cumplimiento de los programas que sobre las diversas materias deben presentar los profesores,
- c) coordinar con la Dirección Académica la realización de actividades docentes complementarias, tales como seminarios, cursos especiales, etc. que se estimen convenientes para el desarrollo de la escuela,
- d) fomentar la investigación de conformidad con un plan de investigación, previamente aprobado por la Dirección Académica,
- e) promover y patrocinar actividades de índole cultural y de acción social universitaria, en coordinación con la Dirección Académica,
- f) presentar al Rector la proforma del presupuesto anual de la escuela,
- g) decidir sobre los asuntos académicos y disciplinarios que el Director someta a su consideración, y
- h) las demás funciones que le encargue la Dirección Académica, el Consejo Directivo y el Rector.

Art. 33.- El **Director** es el responsable de cada escuela, es de libre nombramiento y remoción del Rector, previa consulta a los profesores y estudiantes de la escuela, durará dos años en sus funciones y su designación es renovable. En caso de ausencia temporal o definitiva del Director, le subrogará aquella persona que el Rector designe.



Art. 34.- Son atribuciones del Director:

- a) Diseñar el plan operativo anual y la programación académica semestral.
- b) Coordinar las actividades de los profesores y estudiantes en su respectiva escuela, y evaluar y controlar el desempeño de los docentes.
- c) Diseñar, gestionar y evaluar sistemáticamente los proyectos académicos, de investigación y producción de cada carrera o sección.
- d) Promover, organizar, coordinar y evaluar las actividades de extensión (cursos, seminarios, inducción profesional, etc.) de la escuela a su cargo.

Capítulo III.- De los Campus

Art. 35.- Se considera Campus a la presencia física que la PUCE-SE tiene tanto en la ciudad de Esmeraldas como en otras localidades de la provincia, con dependencia de esta sede en todos los órdenes. En cuanto a su organización y funcionamiento, cada Campus se sujetará a lo dispuesto en la reglamentación correspondiente.

TÍTULO V: DEL PERSONAL ACADÉMICO

Art. 36.- La PUCE-SE incorporará y mantendrá como docentes a profesionales que, además de su competencia científico-pedagógica y su calidad humana, demuestren coherencia con el espíritu, principios y objetivos de la PUCE, o, en su caso, sincero respeto a tales espíritu, principios y objetivos.

Art. 37.- Los requisitos para ser docentes y las categorías de éstos son los determinados en la Ley de Educación Superior y en el Reglamento General de Personal Académico de la PUCE.

TÍTULO VI: DE LOS ESTUDIANTES

Art. 38.- Para ser admitido en la PUCE-SE como estudiante se requiere cumplir con los requisitos legales y reglamentarios, así como con las normas de admisión establecidas en la Universidad.

Art. 39.- Las categorías, deberes y derechos de los estudiantes son los establecidos en el Reglamento General de Estudiantes de la PUCE.



TÍTULO VII: DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO Y DE SERVICIOS

Art. 40.- El personal administrativo y de servicios debe promover el desarrollo continuo de la Sede y de la comunidad universitaria, mediante una esmerada gestión de servicio. La dedicación y el testimonio del personal no académico son indispensables para la identidad y para una vida sana de la Universidad, de acuerdo con los principios y reglamentos de la misma.

Art. 41.- La Sede seleccionará cuidadosamente al personal administrativo y de servicios, de acuerdo con criterios éticos, de competencia profesional y de sintonía con los principios fundamentales de la Universidad o, en su caso, con sincero respeto a esos principios. Sus deberes y derechos constarán en el respectivo Reglamento.

TÍTULO VIII: DE LAS REFORMAS

Art. 42.- El Consejo Directivo podrá, en cualquier momento, proponer al Consejo Académico de la PUCE reformas a este Reglamento, por decisión de una mayoría no inferior a los dos tercios de sus miembros y, para su aprobación, cumplirá las formalidades legales correspondientes.

Certifico que el presente Reglamento de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede Esmeraldas, se aprobó en Consejo Académico dos discusiones, en sesiones de 22 de junio, 29 de junio y la aprobación definitiva en sesión de el 13 de julio del 2005.

Santiago Jaramillo H.
SECRETARIO DEL CONSEJO ACADÉMICO